

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PUERTO VALLARTA, JALISCO PRESENTE

La que suscribe Ciudadana Norma Angélica Joya Carrillo, en mi carácter de Regidora y Presidenta de la Comisión Edilicia de Igualdad de Género y Desarrollo Integral Humano, con fundamento en lo establecido por el artículo 40 fracción II, 41 fracción II de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, en correlación con el diverso 83 y 84 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, me permito poner a consideración de este H. ayuntamiento la presente Iniciativa de Ordenamiento Municipal la cual tiene por objeto se abrogue el Reglamento del Centro de Apoyo Integral para las Mujeres "CE-MUJER" para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco para dar origen al "Reglamento para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

Por lo que, a continuación me permito hacer referencia del sustento que respalda la propuesta de la suscrita, a través del siguiente apartado de:

CONSIDERACIONES

1.- Que el Reglamento del Centro de Apoyo Integral para las Mujeres "CE-MUJER" para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco; fue publicado en la gaceta municipal número 12, edición Diciembre de 2005 y el cual tiene por objeto que el Centro de Apoyo Integral para las Mujeres "Ce- mujer" incida en el sector municipal mediante el impulso de políticas, programas, proyectos y acciones estratégicas para avanzar en el ejercicio de los derechos de las mujeres, la igualdad de oportunidades y la equidad de género en del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

2.- Que con fecha 5 de Agosto de 2010 fue publicada en el periódico oficial del estado de Jalisco la Ley Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, la cual tiene por objeto hacer efectivo el derecho a la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, independientemente de su grupo generacional y estado civil, mediante la eliminación de cualquier forma de discriminación hacia la mujer, sea cual fuere su circunstancia o condición en cualquiera de los ámbitos de la vida.

3.- Que el Congreso del Estado de Jalisco mediante decreto número 27228/LXII/19 del 30 de Enero del año en curso aprobó la desaparición del Instituto Jalisciense de la Mujer y la creación de la Secretaria de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres, la cual se convierte en un órgano de la administración pública

del estado que se encarga de gestionar y administrar los recursos federales y estatales a favor de la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres, así como celebrar convenios con organismos internacionales para la planeación y ejecución de políticas y programas.

4.- Que el Instituto Municipal de la Mujer, como un organismo del gobierno municipal no debe de estar ajeno a las modificaciones que se han llevado a cabo en el estado, por lo que es de suma importancia se lleven a cabo las reformas y actualizaciones a los ordenamientos que le dan sustento jurídico con el objeto de que ayude a mejorar la atención, seguimiento y continuidad a las políticas públicas, los compromisos y actividades que viene desarrollando desde su creación.

MARCO NORMATIVO

El Artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los ayuntamientos tienen facultad para aprobar de acuerdo a las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los estados, los bandos de policía y buen gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos y funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

En concordancia la Constitución Política del Estado de Jalisco, en su artículo 77 fracción II inciso b, igualmente señala que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el congreso del estado, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones con el objeto de regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

La ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, en su artículo 37 fracción II, se dispone que el ayuntamiento tiene la obligación de aprobar y aplicar su presupuesto de egresos, bandos de policía y buen gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

La facultad que tiene la suscrita para exponer la presente iniciativa de ordenamiento municipal, se encuentra debidamente establecida en los artículos 41 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así

como en el Artículo 83 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, el cual establece que el Presidente Municipal, los Regidores y el Síndico, de forma personal o por conducto de las comisiones edilicias, estarán facultados para presentar iniciativas de ordenamientos municipales y de acuerdos edilicios, en los términos de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y de este Reglamento.

En virtud de lo anteriormente expuesto, me permito presentar a ustedes el siguiente proyecto de reglamento:

Reglamento para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1.- El Presente Reglamento es de orden público, interés social y de observancia general en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco; y tiene como fin establecer las bases para proteger, promover, respetar y garantizar el cumplimiento de las obligaciones en materia del derecho a la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

Artículo 2.- Para lo no previsto en el presente reglamento se aplicara de manera supletoria, la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, y la Ley Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y; los demás ordenamientos aplicables en la materia.

Artículo 3.- Son sujetos de los derechos y obligaciones previstos en el presente reglamento, las mujeres y hombres que se encuentren en el municipio independientemente de su sexo, cultura, estado civil, profesión, origen étnico o nacional, condición social, religión, salud, opinión, preferencia u orientación sexual o discapacidad.

Artículo 4.- Para los efectos de este reglamento, además de lo señalado en la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, así como en la Ley Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, se entenderá por:

Acciones Afirmativas: Las medidas especiales, de carácter temporal, correctivo, compensatorio o de promoción, encaminadas a acelerar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

Discriminación: La distinción, exclusión, restricción, preferencia que por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: El origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, estado civil, situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo, entendiéndose también como discriminación la homofobia, misoginia, cualquier manifestación de la xenofobia, segregación racial, antisemitismo, y otras formas conexas de intolerancia.

Identidad de género: La vivencia interna e individual del género, puede corresponder o no con el sexo asignado al nacer, incluyendo la vivencia personal del cuerpo, que puede o no involucrar la modificación de la apariencia o funcionalidad corporal a través de tratamientos farmacológicos

Igualdad: El derecho humano que implica que todas las personas son iguales ante la ley y ante el estado y deben tener las mismas oportunidades de satisfacción de sus necesidades y de ejercicio de sus derechos.

Igualdad Sustantiva: La Culminación efectiva de la igualdad establecida normativamente, también conocida como igualdad de resultados. Supone la implementación de mecanismos que garanticen la modificación de las circunstancias que impidan a las mujeres y hombres, el ejercicio pleno de los derechos y el acceso a las oportunidades a través de medidas estructurales, legales o de políticas públicas.

Sistema Municipal: El sistema municipal para la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

Programa Municipal: El Programa municipal para la igualdad sustantiva entre Mujeres y Hombres.

Capítulo II
De la Igualdad Sustantiva y No Discriminación

Artículo 5.- La Igualdad Sustantiva se establece conforme a lo siguiente:

- I. Todas las personas tienen derecho de ser reconocidas como iguales ante la ley y ante el estado, y deben tener las mismas oportunidades de satisfacción de sus necesidades y de ejercicio de sus derechos.
- II. La Administración Pública Municipal de Puerto Vallarta, estará obligada a implementar mecanismos que garanticen la modificación de circunstancias que impidan a las mujeres y hombres el ejercicio pleno de sus derechos y el acceso a oportunidades a través de medidas estructurales, legales o de políticas públicas.

Artículo 6.- El derecho a la no discriminación por razones de género se establece conforme a lo siguiente:

- I. Se considera como discriminación indirecta por razón de género, la situación en que una disposición, criterio o práctica ponga a personas de un género en desventaja particular con respecto a los demás, salvo que dicha situación pueda justificarse de manera objetiva y razonable en atención a una finalidad legítima y que los medios para alcanzarla sean necesarios y no afecten el ejercicio de derechos humanos.
- II. Se considerara que existe discriminación directa por razón de su género, cuando una persona sea tratada de manera desfavorable en relación al otro sexo, orientación o identidad de género en una situación comparable.

Capítulo III
Del Sistema Municipal para la Igualdad Sustantiva
entre Mujeres y Hombres

Artículo 7.- El sistema municipal es el conjunto de estructuras, relaciones funcionales, métodos y procedimientos que establecen las dependencias municipales entre sí, con la sociedad civil, instituciones académicas y de investigación, con el objetivo de garantizar la igualdad sustantiva en el Municipio

Artículo 8.- El sistema Municipal para la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres estará integrado por los titulares o por quien ellos designen como suplentes de la siguiente manera:

- I. El Presidente Municipal, quien presidirá el sistema municipal.
- II. La Directora del Instituto Municipal de la Mujer, quien será la secretaria técnica del sistema municipal.
- III. El Director de Desarrollo Institucional.
- IV. El Director de Comunicación Social.
- V. El Director de Seguridad Ciudadana
- VI. Director del Consejo Municipal del Deporte
- VII. Presidenta del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) Puerto Vallarta.
- VIII. Subdirector de Educación
- IX. Coordinador del Instituto Municipal de Apoyo a la Juventud;
- X. Quien presida la Comisión Edilicia permanente de Igualdad de Género y Desarrollo Integral Humano;
- XI. Quien presida la Comisión Edilicia permanente de Justicia y Derechos Humanos.

Artículo 9.- Los cargos serán honoríficos y no remunerados, y los integrantes del sistema municipal tendrán derecho a voz y voto dentro de las sesiones.

Artículo 10.- El sistema sesionará ordinariamente cada dos meses y podrá celebrar reuniones extraordinarias por causas urgentes para el cumplimiento del presente reglamento y los acuerdos serán tomados por Mayoría simple, en caso de empate el presidente del sistema municipal tendrá voto de calidad.

Artículo 11.- Para llevar a cabo las sesiones del sistema municipal y para la adopción de sus acuerdos, deberá de comprobarse la presencia física en el recinto donde se lleve a cabo la sesión, de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes, contando además con la presencia del presidente del sistema municipal.

Artículo 12.- El Sistema Municipal tendrá las siguientes facultades:

- I. Coordinar y evaluar la integración de la perspectiva de género en el diseño y ejecución de políticas, programas, proyectos y actividades administrativas, económicas e institucionales a través del programa municipal.
- II. Coordinar el proceso de planeación municipal para la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y su integración en el Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza y en las Matrices de Indicadores para Resultados de cada unidad responsable.
- III. Incluir la participación de la sociedad civil organizada en la promoción de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en las políticas públicas municipales.
- IV. Establecer acciones de coordinación entre las dependencias públicas del municipio para profesionalizar y capacitar, en materia de igualdad sustantiva a los funcionarios públicos.
- V. Establecer lineamientos para garantizar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y erradicar la discriminación por razón de sexo, orientación sexual o identidad de género.

Capitulo IV **Del Programa Municipal**

Artículo 13.- El programa municipal es el instrumento normativo y rector de la administración pública municipal en materia de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres y será desarrollado en forma técnica e interdisciplinaria en concordancia con las políticas públicas y lineamientos que se establezcan en el Plan Nacional de Desarrollo, el Plan Estatal de Gobernanza y Desarrollo y el Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza; así como los programas de carácter federal, estatal y municipal.

Artículo 14.- El programa municipal será elaborado y propuesto para su aprobación al Sistema municipal por el Instituto Municipal de las Mujeres, considerando siempre las necesidades del municipio, las particularidades en los diferentes grupos de mujeres y personas que pudieran ser discriminadas por razón del sexo, orientación sexual o identidad de género, según las facultades y atribuciones municipales en materia de igualdad sustantiva.

Artículo 15.- El programa municipal establecerá objetivos, estrategias, líneas de acción e indicadores a alcanzar en materia de promoción de la igualdad sustantiva, respeto a la dignidad humana y la no discriminación.

Artículo 16.- El programa municipal deberá contener en su diseño, de manera obligatoria lo siguiente:

- I. El diagnóstico municipal sobre la desigualdad entre mujeres y hombres por razones de igualdad de género;
- II. Los instrumentos de difusión y promoción del programa municipal y;
- III. Los mecanismos de seguimiento y evaluación.

Artículo 17.- Las acciones propuestas en el programa municipal se ejecutaran a través de los organismos y dependencias municipales señalados en cada objetivo y líneas de acción.

Capítulo V

Derechos Humanos de las Mujeres y hombres, Obligaciones de las autoridades del municipio de Puerto Vallarta, y deberes de la sociedad y de las familias

Artículo 18.- La administración municipal con el fin de hacer efectivo el derecho a la igualdad sustantiva deberá:

- I. Actuar a partir del compromiso con la efectividad del derecho constitucional a la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y a la no discriminación.
- II. Incorporar en los marcos normativos, en el diseño y ejecución de las políticas, programas y proyectos, así como en las comunicaciones internas y oficiales, un lenguaje incluyente y no sexista.
- III. Integrar el principio de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el conjunto de las políticas públicas con el fin de evitar la segregación laboral y eliminar las diferencias salariales entre mujeres y hombres.
- IV. Diseñar y aplicar campañas de concientización que promuevan los principios y contenidos del presente reglamento.
- V. Implementar medidas de protección a los procesos de maternidad, embarazo, parto y lactancia, así como promover la paternidad activa y los modelos de corresponsabilidad en las labores domésticas y de cuidado.

Artículo 19.- Son deberes de la administración pública municipal promover y fomentar:

- I. El respeto a los derechos humanos en todas sus etapas de la vida.
- II. La eliminación de todas las formas de violencia y discriminación.
- III. La prevención de cualquier acto que amenace o vulnere los derechos humanos.
- IV. La Abstención de realizar todo acto o conducta que implique maltrato físico, sexual, económico, psicológico o patrimonial.
- V. La abstención de realizar todo acto o conducta que implique discriminación.
- VI. La participación y el respeto de las mujeres en las decisiones relacionadas con el entorno familiar.
- VII. Brindar a todas las personas con discapacidad un trato digno e igualitario y generar condiciones de igualdad de oportunidades y autonomía para que puedan ejercer sus derechos.

Artículo 20.- En cumplimiento del principio de corresponsabilidad las organizaciones de la sociedad civil, las asociaciones, las empresas, el comercio organizado, los gremios económicos y demás personas jurídicas y físicas, tienen la responsabilidad de tomar parte activa en el logro de la



eliminación de la discriminación y la violencia contra las mujeres, incentivando la igualdad sustantiva, por lo que para estos efectos deberán:

- I. Conocer, respetar y promover los derechos reconocidos y señalados en el presente reglamento, así como la normatividad aplicable.
- II. Abstenerse de realizar cualquier acto que implique discriminación hacia alguna persona y en particular discriminación por razón de género;
- III. Abstenerse de realizar cualquier acto que implique maltrato físico, sexual, económico, psicológico o patrimonial contra las mujeres y niñas.

Capítulo V Del Instituto Municipal de la Mujer

Artículo 21.- El instituto municipal de la mujer, es el organismo público desconcentrado investido de facultades para la definición, ejecución y evaluación de las políticas públicas para promover la igualdad entre mujeres y hombres en las áreas de desarrollo social, económico, político y cultural, mediante la incorporación de la perspectiva de género y la transversalidad en el diseño de las políticas públicas.

Artículo 22.- Entre sus funciones relacionadas con el principio de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, le corresponde lo siguiente:

- I. Participar en los contenidos de los programas municipales para que se garantice la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres de la administración pública municipal;
- II. Promover, coordinar y realizar la revisión de programas y servicios en materia de igualdad sustantiva;
- III. Promover e impartir cursos de formación sobre la igualdad sustantiva;
- IV. Recabar la información estadística para la elaboración del programa municipal;
- V. Elaborar estudios y diagnósticos para identificar las áreas con mayor vulnerabilidad tanto al interior de la administración municipal como con la ciudadanía, en las que se deba promover la igualdad sustantiva; y

- VI. Las demás que se requieran para el cumplimiento de los objetivos del Sistema municipal.

Artículo 23.- El instituto dará seguimiento al Programa Municipal, para conocer la situación que guarda la igualdad entre mujeres y hombres, y el efecto de las políticas públicas aplicadas en esta materia.

Artículo 24.- El seguimiento en materia de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres consistirá en:

- I. Evaluar el impacto en la sociedad de las políticas y medidas que afecten a las mujeres y hombres en materia de igualdad sustantiva;
- II. Proponer la realización de estudios e informes técnicos de diagnósticos sobre la situación de las Mujeres y Hombres en materia de Igualdad sustantiva;
- III. Difundir información sobre los diversos aspectos relacionados con la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

Capítulo VI **De las Responsabilidades**

Artículo 25.- Quienes laboren en el servicio público y que en el desarrollo de sus funciones incumplan con lo señalado en el presente reglamento podrán ser acreedores de las sanciones dispuestas por la Ley de responsabilidades políticas y administrativas del Estado de Jalisco, y en su caso, por las leyes aplicables en el Estado que regulen esta materia.

Artículo 26.- Las sanciones serán impuestas según su gravedad y sin perjuicio de las penas que resulten aplicables por la comisión de algún delito previsto por el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco y los demás ordenamientos aplicables en la materia.

Transitorios

Artículo Primero.- Se abroga el Reglamento del Centro de Apoyo Integral para las Mujeres "CE-MUJER" para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco el cual fue publicado en la gaceta municipal número 12, edición Diciembre de 2005.

Artículo Segundo.- Remítase el presente Reglamento al C. Presidente Municipal, para los efectos de su promulgación.

Artículo Tercero.- Este reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de Puerto Vallarta.

Una vez expuesto todo lo anterior, tengo a bien someter para su aprobación, modificación o negación el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO.

UNICO.- Se turne para su estudio y dictaminación la presente iniciativa de ordenamiento municipal a las Comisiones Edilicias de Reglamentos y Puntos Constitucionales; Igualdad de Género y Desarrollo Integral Humano y; Justicia y Derechos humanos.

ATENTAMENTE

"2019, AÑO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO EN JALISCO".
PUERTO VALLARTA, JALISCO, A 22 DE MAYO DE 2019



Lic. Norma Angélica Joya Carrillo.

Regidora Municipal y Presidenta de la Comisión Edilicia
de Igualdad de Género y Desarrollo Integral Humano

